



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 111/21-2022/JL-I.**

- **SAPI S.A. de C.V. (parte demandada).**
- **Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V. (parte demandada).**
- **ILSP Global Seguridad Privada S.A.P.I. de C.V. (parte demandada).**
- **COPRESA S.A. de C.V. (parte demandada).**
- **Fuerzas Elite Protección Custodia y Vigilancia Privada S.A. de C.V. (parte demandada).**
- **Grupo Profesional en Seguridad Privada y Resguardos S.A. de C.V.**

En el expediente número 111/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Wilberth Antonio Tuz Polanco, en contra de 1) SAPI S.A. de C.V., 2) Solución y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V., 3) ILSP Global Seguridad Privada S.A.P.I. de C.V., 4) COPRESA S.A. de C.V., 5) Grupo Profesional en Seguridad Privada y Resguardos S.A. de C.V., 6) Fuerzas Elite Protección Custodia y Vigilancia Privada S.A. de C.V. y 7) Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.; con fecha 13 de marzo de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 13 de marzo de 2026.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 27 de enero de 2026, firmado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual promueve "incidente de modificación de la suspensión por variación de condiciones derivado del tiempo"; 3) con el oficio número 992/2026, de data 03 de febrero de 2026, signado por el Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a través del cual remite la resolución del recurso de Queja 148/2025. En consecuencia, se provee:

**PRIMERO: Recurso de Queja 148/2025.**

Se tiene por recepcionado el oficio número 992/2026, de data 03 de febrero de 2026, signado por el Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a través del cual remite la resolución del recurso de queja 148/2025, que en su punto resolutorio dice: "UNICO. El recurso de que es infundado" (sic)

**SEGUNDO: Se recepciona incidente promovido por la parte actora.**

De conformidad con los artículos 761 y 763, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los numerales 66, 67 y 154, de la Ley de Amparo, se recepciona el incidente de modificación de la resolución que concedió la suspensión promovido por el apoderado jurídico del ciudadano Wilberth Antonio Tuz Polanco -parte actora-, al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad.

Con fundamento en el ordinal 763, párrafo cuarto, de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora para demostrar los aspectos que precisó en su incidente de modificación, procediendo hacer una relación sucinta de ellas:

- La Jurisprudencia obligatoria X. 1o. T. J/4 L (11a.): Que vincula a esta autoridad a tramitar este incidente para modificar la suspensión cuando las condiciones han variado.
- Informe de estado procesal. Que se desprende de la simple consulta que haga este juzgado a la página del CJF con los números de expediente de amparos directos, donde se acredita que no hay emisión de sentencia, tras 21 meses de su presentación.

**TERCERO: Vista a la parte demandada.**

Con fundamento en el artículo 763 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el 67, de la Ley de Amparo, se da vista a la parte demandada para que, en el término de 3 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convengan, así como ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, respecto al incidente promovido por la parte actora.

Una vez que transcurra el plazo anterior, se fijará fecha y hora para el desahogo de la audiencia incidental en la que dictará la resolución correspondiente.

**CUARTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de marzo del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen  
Actuario y/o Notificador

